

bienes propiedad de la parte ejecutada ENVASES MEDRANO S.L., suficientes para cubrir la cantidad acumulada como principal, más 3.623.380,- ptas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia. Librese a tal efecto exhorto al Juzgado de Paz de Alfaro.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma ley, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

LLévese testimonio de esta resolución a los autos 1096/93, Ejecución 126/94.

Así lo acuerda manda y firma la manda la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Esther Goñi Juaneda, Magistrada Juez de lo Social de la Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada ENVASES MEDRANO, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

*Notificación auto de ejecución*

III.E.1474

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA. SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n<sup>o</sup> 1094/93 y otros, Ejecución 125/94 y otras seguidas a instancia de Luis Sáenz Torres y otros Contra ENVASES MEDRANO S.L., y que ha tenido entrada escrito solicitando ejecución en los autos 431/93, Ejecución 135/94 a instancia de Rosa María Cabezón Tomás y otros contra ENVASES MEDRANO S.L. sobre reclamación de 4.373.220,- ptas., en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA**

Procédase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos n<sup>o</sup> 431/93, Ejecución 135/94 contra ENVASES MEDRANO S.L., a los autos 1064-1095/93 Ejecución 125/94 en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 40.607.021,- pesetas, más 4.060.702,- ptas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas. Librese a tal efecto exhorto al Juzgado de Paz de Alfaro.

Se decreta el reembargo de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado en las presentes actuaciones.

Dese audiencia al FOGASA para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

LLévese testimonio de esta resolución a los autos n<sup>o</sup> 1094-1095/93, Ejecución 125/94, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> ESTHER GOÑI JUANEDA, Magistrada Juez Sita. de lo Social de la Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada ENVASES MEDRANO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

*Notificación auto de ejecución*

III.E.1475

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n<sup>o</sup> 1020-1119/93, ejecución 131/94, Autos 1099-1120/93, Ejecución 132/94, a instancia de RAQUEL JURICO SAENZ Y SEIS MAS, contra CALZADOS DOGO'S S.A. sobre reclamación de cantidades 3.954.069,- ptas. de principal más 415.167,- ptas para intereses y costas, en los que se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA**

Se decreta la acumulación de los autos 1020-1119/93 y 1099-1120/93, Ejecución 131/94 y 132/94, siguiéndose en adelante la tramitación en los primeros, sumando un principal acumulado de 3.954.069,- ptas.

Procédase a la ejecución por vía de apremio de las sentencias firmes de dichos autos, y a tal efecto, sin previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la parte ejecutada CALZADOS DOGO'S S.A., suficientes para cubrir la cantidad acumulada como principal, más 415.167,- ptas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia. Librese a tal efecto exhorto al Juzgado de Paz de Arnedo.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el art. 247 de la L.P.L., en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al art<sup>o</sup> 273 de la misma ley, dese audiencia al FOGASA para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Llévese testimonio de esta resolución a los Autos 1099-1120/93, Ejec.132/94.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. ESTHER GOÑI JUANEDA, Magistrada Juez Sita. de lo Social de la Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Calzados Dogo's S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Logroño a 23 de mayo de 1994.

*Notificación de sentencia*

III.E.1476

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n<sup>o</sup> 44/1994 a instancia de: ERNESTO GARRASTACHU MARIN contra: GRAFICAS GONZALEZ Y OTROS en reclamación por: CANTIDADES En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— QUE: Estimando la demanda formulada por D. Ernesto Garrastachu Marin contra la empresa Gráficas González S.A. y la Intervención judicial de la Suspensión de pagos en reclamación por cantidades, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a la mencionada empresa a abonar al actor la suma de 1.770.324 ptas. y absolviendo de todas las pretensiones a los Interventores de la suspensión.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el término de CINCO DIAS HABLES, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia previos los depósitos legales correspondientes a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV. con el n<sup>o</sup> 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la LPL. vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa GRAFICAS GONZALEZ S.A. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, expido el presente en Logroño, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

*Notificación de sentencia*

III.E.1477

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n<sup>o</sup> 45/1994 a instancia de: ERNESTO GARRASTACHU MARIN contra: GRAFICAS GONZALEZ S.A. Y OTROS en reclamación por: INDEMNIZACION En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— QUE: Estimando la demanda formulada por D. Ernesto Garrastachu Marin contra la empresa Gráficas González, S.A. y la Intervención Judicial de la Suspensión de pagos, debo declarar haber lugar a la misma, condenando a la mencionada empresa a abonar al trabajador la cantidad de 625.005 ptas. en concepto de indemnización por extinción de contrato a absolviendo a los Interventores de la suspensión de pagos de las pretensiones deducidas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el término de CINCO DIAS HABLES, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV. con el n<sup>o</sup> 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa GRAFICAS GONZALEZ S.A. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, expido el presente en Logroño, a veinticinco de mayo de 1994.

*Notificación de sentencia*

III.E.1478

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n<sup>o</sup> 103/1994 a instancia de: M<sup>a</sup> ASCENSION AGUADO ALEJOS contra: FERNANDO DOMINGUEZ ROMERO Y OTROS en reclamación por: DESPIDO En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— QUE: Estimando la demanda formulada por D<sup>a</sup> Ascensión Aguado Alejos contra la empresa Fernando Dominguez Romero, debo declarar la nulidad del despido practicado en fecha 31,12,93, condenando a la empresa demandada a readmitir a la trabajadora en el puesto de trabajo que venia desempeñando, y a abonarle los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el término de CINCO DIAS HABLES contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV, con el n<sup>o</sup> 2.260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a FERNANDO DOMINGUEZ ROMERO y DESARROLLO CORPORAL, S.A. cuyo paradero se ignora y para su publicación el el BOLETIN Oficial, expido el presente en Logroño a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.